REF.: Modifica Norma de Carácter General N°152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

## **NORMA DE CARACTER GENERAL № 458**

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

30 de julio de 2021

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538, los artículos 21 y 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.276, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 246 del 29 de julio de 2021, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, en los siguientes términos:

- 1. Reemplácese los términos "Superintendencia", "Superintendencia de Valores y Seguros" y "SVS" por "Comisión", "Comisión para el Mercado Financiero" y "CMF", respectivamente, cuando corresponda, en todo el texto de la norma.
- 2. Reemplácese el término "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por "Comisión para el Mercado Financiero", cuando corresponda, en todo el texto de la norma.
- 3. Reemplácese el término "Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones" por "Superintendencia de Pensiones", cuando corresponda, en todo el texto de la norma.
- 4. Reemplácese en la letra b) del número 1.2 la expresión "BBB" por "BB".
- 5. Agréguese en el número 3.1 el siguiente párrafo final:

"En el cálculo del límite antes señalado, no se deberán considerar aquellas inversiones en el exterior que se generen como consecuencia de operaciones de derivados de aquellas señaladas en la NCG N°200, o aquella que la reemplace, las cuales han sido entregadas en garantía por la compañía de seguro para cubrir aquellos contratos de derivados de cobertura cuyo valor razonable sea negativo.".

6. Elimínese en el primer párrafo de la letra a) del número 3.2 la frase:

"Los instrumentos señalados en las letras a) y b) no podrán presentar clasificación de riesgo internacional inferior a BB o su equivalente, según corresponda."

- 7. Reemplácese el término "www.svs.cl" contenido en el número 7.4, por la expresión "www.cmfchile.cl".
- 8. Reemplácese en la letra a) del número 9.1 la expresión "BBB" por "BB" las dos veces que aparece en el texto.
- 9. Reemplácese en la letra i) del número 9.1 la expresión "BBB" por "BB".

## Vigencia

La presente norma rige a contar de esta fecha, de forma permanente. No obstante, en el caso de lo dispuesto en los números 4), 8) y 9) de la presente norma, su vigencia expira el 19 de octubre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.276.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO